

## **PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONTRATISTAS**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **RIESGOS CUBIERTOS**

**Artículo 1º.-** La Compañía indemnizará cualquier daño o pérdida súbitos e imprevistos que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que resulten de:

- a) Incidentes durante el trabajo;
- b) Incendio, rayo, explosión, robo;
- c) Errores en el montaje;
- d) Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- e) Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación, terremoto y erupción volcánica, caída de rocas, deslizamiento de tierra;
- f) Colisión, volcamiento, descarrilamiento;
- g) Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

#### **BIENES ASEGURADOS**

**Artículo 2º.-** Esta Póliza cubre todas las máquinas e instalaciones especificadas en la lista de máquinas. El seguro se aplica tanto si los objetos asegurados están trabajando o no, o si se encuentran en limpieza o revisión.

#### **EXCLUSIONES**

**Artículo 3º.-** La Compañía no será responsable por:

- a) El importe indicado en la lista de máquinas aseguradas en concepto de deducible, el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeren daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;
- b) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- c) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;

- d) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- e) Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente para el sitio de las obras;
- f) Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes;
- g) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
- h) Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso;
- i) Daños o pérdidas que sean consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.
- j) Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;
- k) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por endoso;
- l) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, sabotaje o terrorismo;
- m) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- n) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Compañía hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- o) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- p) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- q) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, tales como responsabilidad civil, lucro cesante, etc.;
- r) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de las exclusiones I – o precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

## **INICIO DEL SEGURO**

**Artículo 4º.-** Este seguro entra en vigencia tan pronto como la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, ya sea que los bienes estén operando o en inactividad, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o, mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

## **BASES DEL CONTRATO**

**Artículo 5º.-** El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones hechas por la Compañía, con el fin de prevenir pérdidas o daños y cumplir con todos los requerimientos legales y con las recomendaciones e instrucciones del fabricante.

Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a tales representantes, todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El Asegurado notificará, inmediatamente y por escrito, a la Compañía cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de los bienes asegurados. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

Las cantidades a cargo de la Compañía por cualesquiera de los riesgos amparados bajo esta Póliza, en ningún caso podrán exceder de las sumas fijadas en la lista de máquinas aseguradas como límite de responsabilidad en cada riesgo.

## **SUMA ASEGURADA**

**Artículo 6º.-** Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con ese monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

## **PAGO DE PRIMA**

**Artículo 7º.-** Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia, de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

## **OTROS SEGUROS**

**Artículo 8º.-** En caso de existir otros seguros sobre los mismos riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado deberá poner el particular en conocimiento de la Compañía por escrito y ésta lo constar en la Póliza. El acto del Asegurado al omitir intencionalmente esta obligación, vicia de nulidad la Póliza y la Compañía quedará libre de responsabilidad.

Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra u otras compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

## **TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO**

**Artículo 9º.-** El Seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes: por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días. Si la Compañía no pudiera determinar el domicilio del Asegurado, le notificará la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. Por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza.

Si la cancelación la solicita la Compañía, devolverá ésta al Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, calculada a prorrata.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, la Compañía hará la misma devolución, reteniendo la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor sujetándose a la tarifa para seguros a corto plazo.

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

**Artículo 10º.-** Al ocurrir cualquier siniestro que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado deberá:

- a) Notificar inmediatamente a la Compañía por teléfono, fax, e-mail o carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b) Tomar todas las medidas a su alcance, para evitar o disminuir la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección;
- d) Suministrar dentro de los quince (15) días subsiguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que la Compañía lo hubiere concedido por escrito, los documentos que constan en el artículo 12;
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debido a robo.

El Asegurado queda igualmente obligado a certificar la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación, dentro de los cinco (5) desde que el Asegurado tuvo conocimiento de los mismos.

Una vez notificada la Compañía y salvo lo dispuesto en el literal b), no podrá el Asegurado, llevar a cabo las reparaciones o reemplazo sin que previamente se haya efectuado la inspección por parte del representante de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía, con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, cesará si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a esta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

## **BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

**Artículo 11º.-** Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

a) En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de montaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que pudieren serlo. Pero si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b)

b) En caso de que el objeto Asegurado quedare totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por flete ordinario, montaje y derechos aduaneros, si lo hubiere, y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Se tomará en cuenta cualquier valor de salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiere convenido por medio de un endoso.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido los documentos detallados en el Artículo 12.

### **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**Artículo 12º.-** Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación incluyendo los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación formal del reclamo
- b) Informe técnico de los daños
- c) Proforma de reparación

En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

### **PÉRDIDA DE DERECHOS**

**Artículo 13º.-** Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:

- a) Si en la solicitud y en los cuestionarios llenados por el Asegurado existiere falsedad o reticencia; o si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta; o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
- b) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y,
- c) Si al hacer una reclamación ésta es rechazada por la Compañía y el Asegurado no iniciara acción o demanda dentro del plazo legal.

### **ABANDONO**

**Artículo 14º.-** El Asegurado no podrá abandonar, en ningún caso, bien alguno a la Compañía, aunque dicho bien esté o no en posesión de la misma.

### **SUBROGACIÓN**

**Artículo 15°.-** La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros resultantes o causantes del siniestro hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la Póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

## **ARBITRAJE**

**Artículo 16°.-** Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta Póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado. La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando el acuerdo, aquel será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

Los peritos procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito, y el del tercero será cubierto a medias.

## **COMUNICACIONES Y TÉRMINOS**

**Artículo 17°.-** Toda la comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta certificada, fax, e-mail u otros medios fehacientes de comunicación.

## **DOMICILIO**

**Artículo 18°.-** Para efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Guayaquil, salvo que se estipule especialmente en la presente otro domicilio.

## **JURISDICCIÓN**

**Artículo 19°.-** Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a jurisdicción ecuatoriana. Las acciones de la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado

## **PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 20°.-** Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza prescriben a los dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

**El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.**

**Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2003-061 del 24 de febrero del 2003.**